balear.

vincia, quien le enfreesta al Camisionado del Banco como metá-

lies, para que siristentoto, a . Mun hysterios del propio establecimanto se formalice el des 888 les chimes superiores de

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fe-

cha 24 de octubre último lo que copio.

Con esta fecha digo al Intendente de Galicia lo siguiente.-Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion suscrita por D. Gregorio García Pan y otros de Santiago á nombre de los cincuenta y seis de la misma ciudad, que al paso por ella del general Espertero con su columna espedicionaria, satisfacieron en el término de seis horas el empréstito de seiscientos mil reales vellon que este pidió para poder continuar sin descanso la persecucion de los rebeldes, y por no haberles sido devuelta dicha cantidad, á pesar de las seguridades que se les dieron de ello, piden se les reintegre de los fondos de la Pagaduría de Ejército, ó bien del producto de la anticipacion de doscientos millones; se ha servido S. M. resolver, atendiendo á las circunstancias de aquel generoso adelanto, que se admita su importe como dinero metálico en pago del cupo que en la espresada anticipacion corresponda satisfacer á la ciudad de Santiago. Al efecto deberán dichos prestamistas obtener de su Ayuntamiento un testimonio que esprese que los seiscientos mil reales vellon fueron anticipados por ellos, individualizando las cantidades que aprontaron. La Depositaría de Rentas de aquel partido reintegrará bajo la mas estrecha responsabilidad la misma suma de los ingresos de la referida anticipacion, teniendo en cuenta la cuota que á cada uno de los citados prestamistas haya correspondido en esta. En el caso de ser ella igual á la cantidad que entregaron para aquel préstamo, deberá abonárseles el seis por ciento que se concedió por el Real decreto de 30 de agosto último á los que anticipasen sus cuotas; y si solo fuese en una parte, se bará el abono que les corresponda en la proporcion alli establecida. El depositario pasará el recibo del general Espartero, acompañado del testimonio del Ayuntamiento de Santiago, al Tesorero de esa provincia, quien le entregará al Comisionado del Banco como metálico, para que dirigiéndolo á la Direccion del propio establecimiento se formalice el documento por las oficinas superiores de la corte, y se haga el cargo al presupuesto de guerra.—Con este motivo se ha servido S. M. ignalmente resolver que por el Ministerio del mismo ramo se espidan las órdenes correspondientes á los generales en gefe de los ejércitos, capitanes generales y demas gefes militares para que siempre que las circunstancias les obliguen á hacer exacciones de esta especie, á pesar de las prevenciones que anteriormente se han hecho sobre el particular, dén avisos por duplicado á las Autoridades de que dependan y al mismo Ministerio de Guerra. Y que se prevenga á los Intendentes para que lo hagan á sus subalternos, y á los Ayuntamientos de los pueblos, que no se abonará en pago de contribuciones cantidad alguna entregada por los mismos pueblos á los gefes militares, si por duplicado no avisasen tambien en el acto á este Ministerio de mi cargo y al Intendente respectivo .-De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 2 de diciembre de 1836.-Antonio Laviña.

La Junta de liquidacion de la deuda del estado con fecha 16

de noviembre último me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 2 del actual dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue:- D. Antonio María Pinel Cevallos, Conde del Asalto, en instancia que dirigió á S. M. la Reina Gobernadora, hizo presente que á los mayorazgos de que es poseedo-

pertenecen varios juros y capitales impuestos sobre la renta del tabaco cuyos réditos correspondia fuesen satisfechos por la Caja de Amortizacion; que respecto á los juros nada le ha sido entregado, y respecto de los capitales impuestos sobre la renta del tabaco solo se le han dado láminas del cinco por ciento con la calidad de negociables; y solicita que determinándose la suerte de aquellos créditos, se declaren asimismo si puede enagenar el todo de unos y otros. Enterada S. M. y con presencia de los antecedentes relativos á los diferentes puntos que abraza la instancia del interesado, se ha servido resolver, que el fijar definitivamente la suerte de los espresados créditos corresponde á la ley de deuda interior; que si la solicitud para enagenarlos tiende á variar en algo las disposiciones y aclaraciones de las Córtes sobre desvinculaciones, restablecidas por el Real decreto de 30 de agosto anterior, no es de la competencia de este Ministerio la determinacion de ella; y que con sujecion á dichas disposiciones y aclaraciones de las Córtes pueden ser enagenados los títulos de crédito contra el estado, pertenecientes á mayorazgos ó vinculaciones, lo mismo que los demas bienes vinculados.-De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.-La Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 3 de diciembre de 1836.—

-Antonio Laviña.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice en 9

del próximo fenecido noviembre lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda hace á esta Direccion, con fecha 2 del actual, la comunicacion que sigue:—
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda con fecha 24 de octubre anterior lo siguiente.—Escmo. Sr.: Teniendo en consideracion la angusta Reina Gobernadora que en el estado de la guerra civil, que desgraciadamente aflige á la Nacion, hay graves inconvenientes y dificultades para que dentro del presente año, término perentorio prefijado por la Real órden circular de 22 de enero del mismo, se tome la oportuna razon en el respectivo oficio de Hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768, se ha servido S. M. mandar que no obstante sea pasado, puedan registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia con-

veniente en que haya de concluir esta facultad, que no es el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente sino mientras subsistan lo s obstáculos que se presentan en el dia.-De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes .- La Direccion lo hace a V. S. a los propios fines.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 2 de diciembre de 1836.

-Antonio Laviña.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES, especiale og all agla

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 11 del mes de noviembre último me comunica la circular siguiente:

siguiente:

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino. - El señor secretario del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 5 del corriente me dice lo que copio:- En vista de la comunicacion de V. E. de 26 de octubre último, relativa á manifestar que muchos individuos de la Milicia nacional se escusan de hacer el servicio sedentario, á pretesto de haber entregado la cantidad que señala el decreto de 26 de agosto para eximirse de la movilizacion, confundiendo asi el servicio activo y sedentario; S. M. con el fin de evitarlo, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1ª Sin embargo de estar declarada movilizada la Milicia nacional de esta corte, no se admitirá á ninguno de sus individuos la cantidad que señala el decreto de 26 de agosto último para eximirse del servicio que prestan mientras permanezcan en esta capital.

2ª Todos los individuos de la Milicia nacional del reino que hubiesen contribuido con la cantidad de mil quinientos reales para librarse de la movilizacion, ó bien con la cuota señalada para quedar exentos de la quinta, no podrán eximirse por eso del servicio ordinario y pasivo que hagan los cuerpos á que pertenecen, por lo que se declaran nulas todas las bajas que hasta la presente se hayan dado con este motivo.

3ª Con arreglo al artículo 5º de la ordenanza vigente de la Milicia nacional, tampoco están exentos de este servicio los jóvenes que hayan servido en el ejército; y solamente quedan dispensados los oficiales retirados de cualquiera graduacion, y los individuos de la Milicia nacional activa mientras estén sobre las armas.

4ª Resultando por estas disposiciones una porcion de individuos aptos para el servicio sedentario de la Milicia nacional, los Ayuntamientos, con arreglo al primer artículo de la citada ordenanza, procederán inmediatamente á su alistamiento é incorporacion en los hatallones y compañías existentes, incluyendo en ellos á todos los comprendidos en este servicio segun el mismo artículo.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c .- Todo lo que hago vo saber á V. S. para que con presencia de esta disposicion oficie á los Ayuntamientos del distrito de su cargo, á fin de que aumenten el número de alistados, segun en ellas se previene. Dios &c .-Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1836 .- José Santos de la Hera .- Sr. Subinspecior de la Milicia nacional de Mallorca.

Y para que cuanto antes llegue á noticia de los Ayuntamientos de todos los pueblos de estas islas, á fin de que tenga desde luego cumplimiento por estas corporaciones lo que en ella se previene, se inseta en el Boletin oficial. Palma 3 de diciembre de 1836.-El Subinspector-Juan Calisto de Ojeda.

LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM. 42.

En dicha librería se hallan de venta las obras siguientes:

Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de sus ejércitos. Nueva edicion considerablemente aumentada con muchas reales órdenes que han parecido oportunas desde 1823 hasta el dia, sacadas literalmente de los tomos de reales decretos de los espresados años. 2 tomos en 8º mayor en pasta á 44 rs.

La recopilacion de penas militares que contiene la instruccion del recluta y compañía &c. &c. 1 tomo en 8º de mas 550 paginas en pasta á 16 rs.

La recitacion del derecho civil de J. Heynecio, traduccion al castellano: segunda edicion corregida con notas y adiciones considerables y aumentada con un apéndice de las materias mas notables del derecho real de España. 3 tomos en 8º en pasta á 54 rs. Nuevo diccionario manual latin castellano, compuesto con pre342

sencia de los mas acreditados autores asi nacionales como estrangeros, acomodado á la inteligencia de los niños que estudian la gramática latina y dispuesto de manera que puedan manejarle con utilidad.

1 tomo en 4º de 720 páginas en pasta á 44 rs.

Direccion general de cartas en forma de diccionario para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, &c., adicionado y corregido por el que escribió D. Bernardo Espinalt y García, notablemente mejorado en esta nueva edicion. Obra de suma importancia y necesidad en todos los ministerios, secretarías, oficinas, escritorios, casas de comercio, procuradores, agentes de negocios y demas personas particulares que tengan correspondencia en el reino y provincias marítimas. 2 tomos en uno, 4º en pasta á 50 rs. y rústica á 44

Compendio á la obra juzgados militares de Colon ó sea formulario completo de procesos militares: segunda edicion. 1 tomo en 8º

Estravíos secretos ó el onanismo en las personas del bello sexo: creemos hacer el mejor servicio á la humanidad publicando una obrita útil y necesaria á toda clase de personas: pero especialmente á los que dirigen la educación y á las madres de familia, para que impuestas de los estravíos á que puede entregarse la incauta juventud eviten los horrorosos males que ocasiona el feo vicio del onanismo. I tomo en 8º pasta á 12 rs.

Cartas de Abelardo y Eloisa en prosa y verso, aumentadas con la epístola heróica que escribió en ingles Alejandro Popes. 16?

pasta á 14 rs.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO nº 95.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Córdoba está señalado el dia 22 del próximo setiembre para el remate de una finca nacional que se espresará, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y, con arreglo el artículo 28 de la Real instruccion de 1º de marzo último, se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo dia y hora de once á doce de la mañana, aute el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José Bal-

El mencionado D. Miguel remató otra id. en id., calle de la Gloria, n. 68, que perteneció al referido con-1.520 El propio D. Miguel remató otra id. en id., calle de Bragueta de S. Juan n. 1, que perteneció al mismo con-820 El dicho D. Miguel remato otra id. en id., calle

344
de la Gloria, número 67, que perteneció al mencionado
convento de Trinitarios, en 1.600
El mismo D. Miguel remató otra en id. de idem,
calle de la Puerta de Orihuela, número 38, que perte-
neció al dicho convento de Trinitarios calzados de id., en. 4.800
El referido Don Andres Starico remató otra casa
en la misma ciudad de Murcia, calle de la Puerta de
Orihuela, número 39, que perteneció al convento de Tri-
nitarios calzados de la misma, en 4.500
El mencionado D. Miguel remató otra id. en idem,
en la calle de la Puerta de Orihuela, número 41, que
perteneció á dichos PP. Trinitarios, en 3.500
El propio D. Miguel remató otra id. en id., en obariamos
la misma calle de la Puerta de Orihuela, núm. 42, pro-
pia del convento de Trinitarios calzados de la misma, en. 3.600
D. Rafael Lorente remató un cuadron de tierra de
olivar, sito en el pueblo de Lebrilla, partido de la Me-
dia legua, que perteneció á los Carmelitas calzados de
la ciudad de Murcia, en
Fincas para cuyo remate se señala dia. ANUNCIO n. 97.
Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Vallado-
lid está señalado el 10 del presente mes de setiembre, ante el Juez
de primera instancia de dicha ciudad, para el remote de las fincas
nccionales que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real
Instruccion de 1º de marzo último se verificará en las casas consis-
toriales de esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta
capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del
Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que
le represente, y con citacion del Procurador Síndico.
Una ribera cercada, con casa y palomar, lindante al pa- Rs. on.
go de Balboa, á orilla de Pisuerga, fuera de la puerta de al ab allas
santa Clara, tasado todo en venta en la cantidad de 104.451
Una casa con bodega, pozos, jardin y soto, situada en
la calle de la Rinconada, números 14 15, en 91.250
Una ribera cercada, con casa, soto y fuente, al pago
de Linares, fuera de la Puerta de Sta. Clara, en 27.418
Una casa con lagar, viñedo y tierras, que radican
fuera del puente mayor, camino de Fuen Saldana, pa-
gos de la Berga y huerta del Moro, en
IMP TENIA RACIONAL TEREBURAL DOT II. HUAR CHASO O FASCUAL.